

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Prorrógase por el término de 15 años a partir de la fecha de sanción de la presente los beneficios previstos en el Capítulo VII de la Ley 26.123.

Artículo 2º: Modifícase el artículo 9no. de la Ley 26123, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 9º — El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, provocará la restitución al fisco de los créditos fiscales oportunamente acreditados o devueltos o, en su caso, de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta ingresados en defecto, con más los respectivos intereses resarcitorios, no resultando a tales fines de aplicación el procedimiento dispuesto en los artículos 16 y siguientes de la Ley 11.683 y sus modificaciones, todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la comisión de otras conductas previstas en el Código Penal y leyes complementarias, y será sancionado, en forma acumulativa, con:

a) Apercibimiento;

b) Multa que será fijada en el equivalente al valor de entre CIEN (100) y DIEZ MIL (10.000) litros de nafta súper, al valor promedio del día de su cancelación.

c) Suspensión de la actividad de TREINTA (30) días hasta UN (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso;

d) Cese definitivo de la actividad y la clausura de las instalaciones, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.

Artículo 3ro.: Los proyectos de hidrógeno que sean ejecutados por Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA) o como se denomine en el futuro, serán incluidos en el capítulo II de la ley 27.191 bajo las restantes condiciones allí previstas. En este marco se considerará como proyecto de hidrógeno aquel que produzca dicho gas a partir de alguna de las fuentes renovables de energía establecidas en el inciso a) del artículo 4o de la ley 26.190 y su modificatoria e incluirá desde la etapa de estudios del proyecto, las obras y equipamientos relacionados y/o complementarios para la producción de energías renovables y las obras y equipamientos relacionados y/o complementarios para la planta de producción y despacho de hidrógeno.

Art. 4to. Comuníquese, etc.

Rosana A. Bertone

Diputada de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Cuando en el año 2006 tenía el gusto de presentar, en el recinto de esta Cámara y como Presidenta de la Comisión de Energía la primera "Ley de promoción del Hidrógeno", sostenía que "Consideramos necesario establecer de interés estratégico nacional la investigación, desarrollo y aplicación de normas de uso y seguridad para la obtención del hidrógeno como combustible no contaminante, y obtener un grado de desarrollo sustentable del mismo en la República Argentina".

Siendo por entonces una ley precursora, lo cierto es que la 26123 no obtuvo los resultados esperados en cuanto a investigación y desarrollo, dado que se trataba de una verdadera novedad a nivel mundial.

Más de 15 años después, son aún pocos los emprendimientos en el país destinados a la producción de hidrógeno, pese a las excelentes condiciones naturales con las que cuenta.

Como se sostiene desde las páginas oficiales, hoy nuestro gobierno ha asumido el desafío de posicionar a la Argentina en este nuevo escenario internacional, donde se prevé que, a nivel mundial, durante los próximos 10 años, se magnifique el desarrollo del hidrógeno como un vector de energía con bajas emisiones de carbono, convirtiéndolo en una pieza fundamental en la descarbonización industrial.

Nuestro país tiene todas las condiciones para transformarse en productor a gran escala de hidrógeno renovable y exportarlo al mundo en la próxima década.

Contamos con recursos renovables altamente competitivos para su producción con energías renovables y con gas natural. Tanto la incidenciasolar en el NOA como la eólica en la Patagonia son sumamente aptas para producir hidrógeno de manera muy competitiva.

Recientemente la principal productora de hidrocarburos en nuestro país, YPF, a través de una de sus filiales de la patagonia, se halla en pleno desarrollo de una plataforma que nuclea empresas innovadoras en el sector.

Por supuesto que esto representa una oportunidad de inversiones y crecimiento para la Argentina, en especial por la infinidad de sus potenciales usos, el aumento de la demanda mundial de energía limpia y el desarrollo de las energías renovables ligadas a la producción.

Amén de la necesidad de lograr alianzas entre lo público y privado y aunar estratégicamente industrias asociadas junto al sector científico-tecnológico, entendemos que urge, dado el vencimiento del régimen promocional previsto, modificar la ley en cuestión.

Así en primera instancia, se propone prorrogar por otros quince años los beneficios previstos en la ley original.

En segundo lugar, se actualiza el monto de las multas previstas en dicha ley, asociándolas en su valor al precio del combustible, para mantener su actualización.

Por último, se adicionan beneficios para aquéllos emprendimientos que efectúe la empresa estatal Integración Energética Argentina Sociedad Anónima (IEASA) o como en el futuro se denomine.

Entendiendo que el presente proyecto resulta sumamente necesario para mantener vigente la ley oportunamente sancionada, solicito de mis pares el apoyo de la presente iniciativa.

Rosana A. Bertone

Diputada de la Nación

Diputados cofirmantes

Alianiello, Pamela

Calleti, Eugenia

Caparrós, Mabel Luisa

Pedrini, Juan Manuel